

019

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.**

**EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, en sus numerales 1, 3 y 5, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivos el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”.
- Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”.
- Que, el artículo 86 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva ERJAFE dispone que: “Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley”.
- Que, es imperativo que los trámites administrativos litigiosos y voluntarios, se atiendan y resuelvan oportunamente, en forma ininterrumpida como lo dispone el Art. 326, numeral 15 de la Constitución de la República; Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado; y, Art. 115 del ERJAFE, asegurando con ello a los usuarios la oportunidad en el servicio y despacho de los asuntos que son de competencia institucional.

019

Que, el Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y ejecución de las atribuciones a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Que, el artículo 1 de la Resolución Administrativa No. 01, del 1 de Agosto del 2012, determina: “Deléguese a los Directores Distritales de Tierras del MAGAP para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, procedan a realizar la adjudicación de los predios rústicos ubicados dentro del ámbito de su jurisdicción, al amparo de lo previsto en la Ley de Desarrollo Agrario y la Ley de Tierras Baldías y Colonización”.

Que, el artículo 2 párrafo segundo de la Resolución Administrativa No. 011, del 28 de Enero del 2013, determina: “Las Direcciones Distritales son competentes para conocer los trámites de expropiación en primera instancia”.

Que, el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. 14, del 13 de Marzo del 2013, determina: “Competencia.- Las delegaciones provinciales son competentes para receptor las denuncias de invasión y remitirlas a las direcciones distritales del Tierras del MAGAP, las que abocan conocimiento, sustancian y resuelven conforme a la resolución No. 8 del 20 de diciembre del 2012.

Que, el artículo 2 de la Resolución Administrativa No 15, del 13 Marzo del 2013, determina: “Competencia.- Las Direcciones Distritales son competentes para conocer y resolver los trámites de expropiación en primera instancia, dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 del 28 de Mayo del 2010, y Acuerdo Ministerial No. 718 de 15 de Diciembre del 2010 el suscrito Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Delegar a Directores Distritales de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria: Central (Quito); Centro Oriental (Riobamba); Austral (Cuenca); y Occidental (Guayaquil), para que bajo su responsabilidad, a su nombre y en representación de esta Subsecretaría, conozcan, sustancien y resuelvan los trámites administrativos de: oposición a la adjudicación y presentación de títulos de propiedad que se presenten dentro de su respectiva jurisdicción, con fundamento en la Ley de Desarrollo Agrario, la Ley de Tierras Baldías y Colonización vigentes.



**Artículo 2.-** Delegar a los Directores Distritales referidos el otorgamiento de certificados de no afectación, para lo cual se solicitará información a la Dirección de Saneamiento de Tierras en los casos que sea necesario, misma que se encargará de proporcionarla en el menor término.

**Artículo 3.-** Para la emisión del respectivo certificado de no afectación, los Directores Distritales deberán sujetarse a los requisitos, procedimiento, disposiciones generales y disposición final determinados en la Resolución Administrativa 011 suscrita el 28 de Enero del 2013 por el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

**Artículo 4.-** Para conocer, sustanciar y resolver los trámites de oposición a la adjudicación y presentación de títulos que se presenten en la respectiva jurisdicción de cada Distrito, se deberá designar de su sede al Secretario Ad Hoc quién con su firma solemnizará y dará fe de las providencias y actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de esta resolución; y, al técnico que realizará la inspección in situ.

**Artículo 5.-** El Recurso Administrativo de Reposición contemplado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que se plantee en contra de los actos administrativos aquí delegados, serán conocidos y resueltos por los propios Directores Distritales según lo que establece el ERJAFE en sus artículos 174 y 175.

**Artículo 6.-** Los trámites administrativos que se delegan mediante esta resolución, que hasta el momento se encuentran sustanciándose en la Dirección de Saneamiento y Patrocinio continuaran su proceso en la mencionada Dirección; y, los trámites que se presenten a partir de este acto normativo, su conocimiento y resolución les corresponderá a las Direcciones Distritales.

**Artículo 7.-** Las Direcciones Distritales de tierras remitirán a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria un informe mensual de los trámites objeto de la presente delegación.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de la STRA a

14 MAY 2013



**DR. MANUEL DANTON SUAREZ RITES**  
**SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA (E)**

Lo Certifico:



**SR. MARCELO FABRICIO RAMIREZ LOAIZA**  
**SECRETARIO GENERAL DEL MAGAP**